

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso informando que el día 08/06/2022 finiquito el término de traslado de la liquidación del crédito que antecede sin que se hubiere presentado reparo alguno, presentada por el extremo ejecutante y de la cual se impartió su trámite respectivo a través de los estados y traslados electrónicos (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-victoria-valle-del-cauca>) autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura en razón a la orden de aislamiento y teletrabajo dada por la pandemia del Covid-19 que se vive en la actualidad.. Sírvase proveer. Junio 09 de 2022.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN  
Secretario

AUTO  
PROCESO: EJECUTIVO  
SOCIEDAD TULUA MOTOS S.A.  
Vs.  
GERARDO ANTONIO SOLANO VARELA  
RADICACIÓN No. 2008-00050-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL  
LA VICTORIA – VALLE  
CATORCE (14) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, **TÉNGASE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no se formuló objeción alguna a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante hasta el 31/05/2022 y estando ésta conforme a las normas aplicables, **SE APRUEBA** la misma de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Raquel Palacios Lorza  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Victoria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1732a99f3ea36b5cf30b4deaa7e63930de246b65a26a8a80aebdac3382993712

Documento generado en 14/06/2022 09:36:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con memorial de práctica de diligencia de secuestro, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer. Junio 14 de 2022



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN  
Secretario

AUTO  
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL  
FIDUAGRARIA S.A. - PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS  
Vs.  
MELIZA ALEJANDRA URDINOLA OSPINA  
RADICACIÓN No. 2017-00092-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA VICTORIA – VALLE  
CATORCE (14) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 del CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá a su declaratoria.

Ahora bien, en virtud a la solicitud de continuación del trámite correspondiente para la práctica de la diligencia de secuestro decretada sobre el bien inmueble objeto de cautela identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-56967, allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y en aras de garantizar su derecho a la efectiva tutela jurisdiccional reclamada, siendo procedente lo mismo, conforme a lo decretado en auto de fecha 04/10/2017 y los poderes del Juez, se dispondrá comisionar al Municipio de La Victoria Valle para que por intermedio de su representante legal o quien cumpla con sus funciones como Alcalde Municipal, lleve a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del mismo.

No obstante, cabe resaltar que, habiendo entrado en vigencia el 10448 de Abril de 2017, mediante el cual, se ha constituido la nueva lista de auxiliares de la justicia para los Distritos Judiciales de Buga y Cali; y teniendo en cuenta que, el secuestre designado, señor CESAR AUGUSTO POTES BETANCOURTH hace parte de la lista para municipios o ciudades con una población entre 100.001 a 500.000 habitantes, cifra mucho mayor de la establecida como población del municipio Sede de este Despacho Juncial ; esta Instancia en aras de no incurrir en nulidades, ni irregularidades dentro de la presente actuación, procederá a su relevo.

En consecuencia, el Juzgado.

**DISPONE:**

**1º. TÉNGASE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

**2º. LÍBRESE DESPACHO COMISORIO** con destino al ALCALDE MUNICIPAL de La Victoria Valle del Cauca, Ing. Mario Alejandro Reyes o quien cumpla con sus funciones, para que lleve a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-56967 jurisdicción del municipio de La Victoria – Valle, de propiedad de la demandada MELIZA ALEJANDRA URDINOLA OSPINA con CC. No. 1.114.210.926, conforme a lo ordenado en auto del 04/10/20217 (FOLIO 71).

**3º. RELEVAR** del cargo de secuestre, al señor CESAR AUGUSTO POTES BETANCOURTH, por lo anteriormente expuesto.

**4º.** Se le hace saber al Comisionado que, **SE DESIGNA** como secuestre al auxiliar de la justicia **HUMBERTO MARÍN ARIAS** perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia de la ciudad de Cartago, Valle, y que se le otorga la facultad para subcomisionar, así mismo, **SE**

**FIJAN** como gastos por asistencia a favor del secuestre, la suma de \$220.000 si la misma se realiza o la suma de \$100.000 si no se lleva a cabo por causa de la parte interesada. Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios. **REMÍTASE** por correo electrónico, anexándosele copia del escrito de demanda (Folio 47 – 48), del oficio de la respuesta de inscripción de la medida (folios 66 al 70), del auto de fecha 04/10/20017 (Folio 71) y de la presente decisión.

5.- Para la práctica de la presente comisión, **SE CONCEDE** el término de 20 días, contados a partir de su notificación, so pena de las sanciones establecidas en el inciso final del art. 39 del C.G.P. **SE ADVIERTE** que la devolución del mismo o sus diligencias habrá de realizarse al correo electrónico [j01pmlavictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmlavictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co)

6.- **NOTIFÍQUESE** por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d6f4bd72fce5e1acdefb0ca3fd9df966cf206820fd5e7a2c7f01d2adfe65385**

Documento generado en 14/06/2022 09:36:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con oficio de respuesta a la medida de embargo decretada sobre bien inmueble objeto de medida. Sírvase proveer. Junio 09 de 2022.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN  
Secretario

AUTO  
PROCESO: EJECUTIVO  
BANCO W.S.A.  
Vs.  
JAVIER TASCÓN MONCADA  
RADICACIÓN No. 2018-00085-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
LA VICTORIA – VALLE  
CATORCE (14) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 del CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá a su declaratoria.

Ahora bien, en razón al oficio 3842022ER001353 de fecha 03/06/2022 que antecede, mediante el cual, por cuenta de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá Valle, se informa sobre la inscripción del embargo decretado dentro del asunto de la referencia sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-27189; el juzgado, procederá a ordenar su secuestro y conforme a los poderes del Juez, dispondrá comisionar al Juez Promiscuo Municipal de Andalucía Valle, para su práctica.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria Valle.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

**SEGUNDO: DECRETAR** el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-27189 ubicado en la Vereda de Tamboral, jurisdicción del municipio de Andalucía Valle, de propiedad del demandado JAVIER TASCÓN MONCADA con CC. No. 6.115.229.

**TERCERO: COMISIONAR** para dicho fin al JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCÍA VALLE, a quien se le comunicara la presente comisión de conformidad al Inciso 2º del art. 39 del CGP, con los insertos necesarios, haciéndole saber que se le otorga la **FACULTAD** para sub-comisionar, designar secuestre y fijar honorarios por su asistencia al acto, de quien se deberán suministrarse los datos necesarios para su plena identificación y ubicación, con la advertencia de que deberá rendir informe mensual de su gestión ante esta Sede Judicial y deberá **CONSIGNAR** los frutos que produzca el bien aprehendido a la cuenta judicial No. 76403204200120180008500 del Banco Agrario de Colombia.

**CUARTO: SE ADVIERTE** al comisionado que, **DEBERÁ** dejar constancia sobre, quien habita el inmueble y en calidad de qué, y en el evento en que se encuentre en alquiler, se deberá dejar constancia de cuanto se cancela de arriendo y en su caso si se paga anticipado o vencido, en qué fecha, a quien se le cancela la correspondiente renta, y quien es la persona encargada del pago.

**QUINTO:** Para la práctica de la presente comisión, **SE CONCEDE** el término de 20 días, contados a partir de su notificación, so pena de las sanciones establecidas en el inciso final del art. 39 del C.G.P.

**SEXO: LA DEVOLUCIÓN** del mismo o sus diligencias habrá de realizarse al correo electrónico [j01pmlavictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmlavictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE** por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b84eaaa47fbf30a64a147197f4f379bd60400e712a47111ca610353548b7177e**

Documento generado en 14/06/2022 09:36:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A **DESPACHO** de la Señora Juez, el presente proceso con memorial allegado vía correo electrónico por la parte demandante. Sírvase proveer. Junio 08 de 2022.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN  
Secretario

AUTO  
PROCESO: EJECUTIVO  
JULIO ARMANDO ZARATE  
Vs.  
MARÍA ELENA ÁLZATE ARANGO  
RADICACION No. 2019-00005-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA VICTORIA – VALLE  
CATORCE (14) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el escrito remitido vía correo electrónico por cuenta del extremo demandante, mediante el cual se ha solicitado al Despacho la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y cancelación de las medidas vigentes; así las cosas, como quiera que lo mismo es procedente al tenor del art. 461 del C. de P. Civil, este Juzgado accederá a lo pretendido y dispondrá los demás pronunciamientos de ley a que haya lugar.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1º. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO –CON SENTENCIA- instaurado por JULIO ARMANDO ZARATE contra MARÍA ELENA ÁLZATE ARANGO, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

**2º. SE ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas dentro del este proceso, en consecuencia, líbrense por secretaria los oficios pertinentes.

**2.1. LÍBRESE** oficio a la oficina de IIPP de Cartago Valle, informando que la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-60378 de propiedad de la demandada MARÍA ELENA ÁLZATE ARANGO con CC. No. 31.498.631, **QUEDA SIN EFECTO**, medida está que fuera comunicada mediante oficio No. 353 del 22/02/20219.

**3º. SE DECRETA** el desglose del título valor que sirvió de base al presente trámite, a favor y a costa de la parte demandada.

**4º.** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de la radicación en los libros del Despacho.

**5º. NOTIFÍQUESE** por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Raquel Palacios Lorza**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Victoria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e12c0f6e95ba57c30e0c2dd0450d2ad76369e293b59177025e4ff3921404f07a**

Documento generado en 14/06/2022 09:36:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con memorial allegado vía correo electrónico por el secuestre designado. Junio 14 de 2022



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN  
Secretario

AUTO  
PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL  
FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
Vs.  
LUZ NEIDA PIZARRO RINCON  
RADICACIÓN No. 2020-00098-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
LA VICTORIA – VALLE  
CATORCE (14) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

En atención al informe de rendición de cuentas que antecede, allegado por el señor HUMBERTO MARÍN ARIAS en su calidad de secuestre designado dentro de proceso de la referencia, **SE GLOSA y SE DEJA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5869c9625000949956f0923242c76c22ed445a28cd536d702685ffee267be3**

El presente auto se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO de Fecha 15/06/2022

Documento generado en 14/06/2022 09:36:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*A DESPACHO de la señora Juez, el presente proceso con oficios de respuesta a la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble de propiedad del demandado. Sírvase proveer. Junio 09 de 2022.*

  
CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN  
Secretario

AUTO  
PROCESO: EJECUTIVO  
BANCO DE OCCIDENTE  
Vs.  
MARTIN ALONSO CABAL MEDINA  
RADICACIÓN No. 2022-00024-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA VICTORIA – VALLE  
CATORCE (14) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado; **SE TIENE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, allegados el oficio 3842022EROO1352 de fecha 03/06/2022 que anteceden, proveniente de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, mediante el cual, se informa sobre el resultado de la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 384-68279 comunicada por oficio 088 del 10/03/2022 dentro del asunto de la referencia; **SE GLOSA y SE DEJA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Raquel Palacios Lorza  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Victoria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dfb0be6926781101bba323a541fcad901acae0f8d6e5180cbcd23ef64d019b3**

Documento generado en 14/06/2022 09:36:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**